

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL N° 5852

RÍO GALLEGOS, 08 de febrero de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 096

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2023.-
DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Escribana Mayor de Gobierno dependiente de la Gobernación a la Escribana Marcela Jimena **TEJEDA** (D.N.I. N° 30.503.079).-

DECRETO N° 097

RÍO GALLEGOS, 13 de diciembre de 2023.-
ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Jefe Provincial de Aeronáutica, presentada por el señor Gustavo Norberto **FERNÁNDEZ** (Clase 1961 - D.N.I. N° 14.656.393), quien fuera designado mediante Decreto N° 0641/18.-

DECRETO N° 098

RÍO GALLEGOS, 13 de diciembre de 2023.-
DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Jefe Provincial de Aeronáutica del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Eduardo Javier **BOREL** (Clase 1973 - D.N.I. N° 23.029.634), en el marco de la Ley N° 3250 y en los términos del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 099

RÍO GALLEGOS, 13 de diciembre de 2023.-
DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, al señor Cristian Gabriel **MANSILLA ENCINA** (Clase 1980 - D.N.I. N° 18.842.733).-

DECRETO N° 100

RÍO GALLEGOS, 13 de diciembre de 2023.-
DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Directorio de la Caja de Servicios Sociales, al Doctor Fernando Hernán **KUSTICH** (Clase: 1968 - D.N.I. N° 20.453.223).-

DECRETO N° 101

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2023.-
DESÍGNASE al señor Secretario de Estado de Mediación y Asuntos Estratégicos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, Doctor Diego Felipe **ÁLVAREZ** (clase: 1980- D.N.I. N° 28.430.967), como representante titular de la provincia de Santa Cruz ante el consejo Federal de Inversiones (CFI).-

DECRETO N° 102

RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2023.-
DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Director General de Enlace y Relaciones Institucionales dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 13, al señor Alexis Agustín **COLLAZO** (Clase: 1997 - D.N.I. N° 40.388.343), conforme a los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación dispuesta en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada, una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 103

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de presidente de loterías para Obras de Acción Social de la provincia de Santa Cruz dependiente del Ministerio de desarrollo Social, al señor Juan Lisandro **MAIER** (Clase 1965 – D.N.I. N° 16.799.384).-

DECRETO N° 104

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Subsecretaria de Ética Pública dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, a la señorita Luciana **PALACIOS ESTEVEZ** (D.N.I. N° 35.567.651).-

DECRETO N° 105

RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2023.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, en el cargo de Director General de Imprenta y Artes Gráficas dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Miguel Ángel **ESTEBAN** (Clase 1949 - D.N.I. N° M5.404.090).-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 381

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-N° 241.881/22 y JP-N° 701.485/22.-

PASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Comisario Luis Alberto **PEREA** (D.N.I. N° 22.787.758) de acuerdo a lo establecido en los artículos 19°, 21° Inciso a) y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 382

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 3480 y su modificatoria, el Decreto N° 0746/18, la Resolución MS-N° 351 de fecha 21 de julio de 2023, el Expediente JP-N° 799.716/21.-

MODIFÍCASE, la Resolución Ministerial MS-N° 351 de fecha 21 de julio de 2023, donde dice: "...29 de enero de 2021...", deberá decir: "...27 de abril de 2023...",

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 383

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes N° 1864 y sus modificatorias, 3480 y sus modificatorias, la Disposición N° 144-D.G.P-R/23, el Expediente JP-N° 19.107-"R".-

PASE, a partir del 1° de septiembre de 2023, a situación de Retiro Obligatorio al Agente Steven **GIL** (D.N.I. N° 38.150.249), de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° inciso 10) de la Ley N° 1864 y sus modificatorias y conforme los artículos 119° Inciso a) y 121° de la Ley N° 746.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 384

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80 y el Expediente JP-N° 702.247/23.-

DÉSE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 30 de mayo de 2023, al Cadete de Primer Año del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", Cesar Adrián **RUIZ DIAZ** (D.N.I. N° 43.711.592), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso f) de la Ley N° 746, concordante con el artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad



RESOLUCIÓN N° 385

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80 y el Expediente JP-N° 702.098/23.-
DÉSE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 18 de abril de 2023, al Cadete de Primer Año del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", Gonzalo Eduardo **ESCOBAR** (D.N.I. N° 45.887.252), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso f) de la Ley N° 746, concordante con el artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135.-

LUCA K. PRATTI
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 440

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 43.446/44/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 37 de fecha 17 de abril del 2023, pasada ante Escribana María Julia L. RODRÍGUEZ, titular del Registro Notarial N° 56 de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, mediante la cual el señor Hugo Daniel **ZEBALLOS** (D.N.I. N° 24.168.479) cede, transfiere y renuncia expresamente a la totalidad del derecho que -en un cincuenta por ciento- le corresponde respecto de la titularidad de la vivienda identificada como Casa N° 29 correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CONVIVIR EN COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA", aceptando ésta última en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 29 de la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CONVIVIR EN COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA", a favor de la señora Cintia Vanesa **CASTAGNOVIZ** (D.N.I. N° 30.163.544), de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de agosto de 1983 y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 40.797,42).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-233029, correspondiente a la unidad habitacional descripta en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR, la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Cintia Vanesa **CASTAGNOVIZ** (D.N.I. N° 30.163.544) de estado civil divorciada.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Cintia Vanesa **CASTAGNOVIZ**, en el domicilio sito calle Sáenz Peña Norte N° 558 - Casa N° 29 correspondiente al Plan 32 Viviendas Convivir en Comandante Luis Piedra Buena.-

REMITIR copia de la presente Resolución a la Delegación IDUV con asiento en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Cintia Vanesa **CASTAGNOVIZ** (D.N.I. N° 30.163.544).-

RESOLUCIÓN N° 441

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 50.428/48/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 325 con fecha 04 de noviembre de 2022, pasada ante Escribana Karen Gabriela CARBONE MIELE, Titular del Registro Notarial N° 64 de la localidad de Puerto Deseado, mediante la cual la señora Juana del Carmen **ALFARO** (D.N.I. N° 6.188.222) cede y transfiere a favor del señor Héctor Fabián **ARANCIBIA** (D.N.I. N° 23.634.607), todos los derechos, acciones y mejoras implantadas, respecto del cincuenta por ciento (50%) que tiene y le corresponde exclusivamente sobre el inmueble identificado como Casa N° 27 de la Obra: "PLAN 30 VIVIENDAS EN PUERTO DESEADO", aceptando éste último en conformidad; la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 27 correspondiente a la Obra: "PLAN 30 VIVIENDAS EN PUERTO DESEADO", a favor del señor Héctor Fabián **ARANCIBIA** (D.N.I. N° 23.634.607), de nacionalidad argentina, nacido el día 27 de enero de 1974, de estado civil soltero.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 235.787,15).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio favor del señor Héctor Fabián **ARANCIBIA** (D.N.I. N° 23.634.607), una vez cancelada en su totalidad la vivienda mencionada.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Héctor Fabián **ARANCIBIA**, en el domicilio sito en calle 28 de Noviembre N° 1894 - Casa N° 27 del Plan 30 Viviendas en Puerto Deseado.-

REMITIR copia de la presente, a la Delegación IDUV con asiento en la localidad de Puerto Deseado.-

RESOLUCIÓN N° 442

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 46.823/73/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO JUDICIAL N° 1176/14 en autos caratulados: "ACEVEDO MARÍA DE LOS ÁNGELES E YNSAURRALDE LUIS ELADIO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA" - Expediente N° 6.352/12, donde se pone en conocimiento que la señora María de los Ángeles **ACEVEDO** (D.N.I. N° 31.706.232) ha CEDIDO el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde sobre el inmueble sito en calle Alberto Grillo N° 1015, individualizado como Parcela 12, Mza. 1039 - B, Circ. IV, Sección C, a favor del señor Luis Eladio **YNSAURRALDE** (D.N.I. N° 12.857.463), quedando este último como titular registral del bien inmueble en un 100%, la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR de forma exclusiva la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 14 de la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS CONVIVIR SECTOR II EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor Luis Eladio **YNSAURRALDE** (D.N.I. N° 12.857.463), de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de mayo de 1957, y de estado civil divorciado.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 139.030,45).-

POR CANCELADO el crédito Código IPZ IPZ204-045-314014, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Luis Eladio **YNSAURRALDE** (D.N.I. N° 12.857.463) de estado civil divorciado.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por el señor Luis Eladio **YNSAURRALDE** (D.N.I. N° 12.857.463).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Luis Eladio **YNSAURRALDE**, en el domicilio sito calle Alberto Grillo N° 1015 - Casa N° 14 correspondiente al PLAN 44 VIVIENDAS CONVIVIR SECTOR II EN RÍO GALLEGOS.-

RESOLUCIÓN N° 2040

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 7.917/38/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 73, mediante la cual el señor Oscar Ricardo **HERRERA**, cede y transfiere a favor de la señora Karina Soledad **HERRERA** todos los derechos que le pudieran corresponder sobre la vivienda identificada como Casa N° 177 correspondiente a la Obra: "PLAN 240 VIVIENDAS FO.NA.VI EN PICO TRUNCADO", RENUNCIANDO el señor Oscar Ricardo **HERRERA** expresa y formalmente a todo derecho y/o acción derivada de la adjudicación oportunamente otorgada por este Instituto, la parte cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 177 correspondiente a la Obra: "PLAN 240 VIVIENDAS FO.NA.VI EN PICO TRUNCADO", a favor de la señora Karina Soledad **HERRERA** (D.N.I. N° 27.774.232), de nacionalidad argentina, nacida el día 8 de septiembre de 1979 y de estado civil soltera.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente se fijó en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 138.429,12).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-068177, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor de la señora Karina Soledad **HERRERA** (D.N.I. N° 27.774.232).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la señora Karina Soledad **HERRERA** (D.N.I. N° 27.774.232), en el domicilio sito en Casa N° 177 correspondiente a la Obra: "PLAN 240 VIVIENDAS FO.NA.VI EN PICO TRUNCADO".-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 108

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.643/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **RICHARD'S** Pablo Alejandro D.N.I. N° 24.539.717, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00m²) ubicada en la Parcela N° 5 - Manzana N° 1 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada-

da implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 109

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.323/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **SANZ** Mariano Andrés D.N.I. N° 28.692.658, la superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON METROS CUADRADOS (2.492,00m²) ubicada en la Parcela N° 3 de la Manzana N° 54 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 110

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.575/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Rosauro Raúl **VARGAS VARGAS**, D.N.I. N° 18.522.761, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 17 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,

siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 111

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.050/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Guillermo Antonio **HOMENIUK**, D.N.I. N° 42.466.583, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicados en la Parcela N° 21 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de veinticuatro módulos (24) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oíl, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de

la concesión, previa vista al interesado.-

Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 112

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.011/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan José **DÍAZ**, D.N.I. N° 28.748.534, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 02 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuer-

do a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores

P2/3

ACUERDO N° 113

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.004/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Roberto **VIDO**, D.N.I. N° 13.186.699, la superficie aproximada de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.984,00 m²) ubicados en la Parcela N° 02 Manzana N° 12 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos

(3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oíl, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
ALBERTO RODOLFO NELLI
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 114

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.046/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Roberto Ángel **SARDI**, D.N.I. N° 12.474.139, la superficie aproximada de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (9.968,00 m²) ubicados en la Parcela N° 01 Manzana N° 16 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oíl, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

ALBERTO RODOLFO NELLI

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.el. - S.E.T.

DISPOSICIÓN N° 030

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2023.-

Expediente N° 422.522-M.P.C.I./2023, la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias; el Decreto Provincial N° 432/21, y el Decreto Provincial N° 2185/09.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2.285 en el rubro ALOJAMIENTO TURÍSTICO al establecimiento denominado: "**CASA ROJA**", presentada por la Señora PEREYRA Ana Inés, C.U.I.T. N° 27-27386610-3, sito en calle Los Lupinos N° 196, de la localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR como "CASA Y/O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO" y CATEGORIZAR como "B", al establecimiento citado en el artículo 1°.-

La presente categoría de acuerdo al artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 432/21, reglamentado por disposición 085-SET/2021 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFICAR a la Prestadora, con domicilio indicado en el artículo 1°.-

Lic. LUCIO LLANCAPAN
Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 031

RÍO GALLEGOS, 04 de mayo de 2023.-

Expediente N°422.165-M.P.C.I./2023, la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias; el Decreto Provincial N° 432/21, y el Decreto Provincial N° 2185/09, y Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2.283 en el rubro ALOJAMIENTO TURÍSTICO al establecimiento denominado: "**CABAÑA KON**", presentado por el Señor **PISANO**, Fernando Osmán C.U.I.T. N° 20-24632167-2, sito en calle Todos los Glaciares N° 337, de la localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR como "CASA Y/O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO" y CATEGORIZAR como "B", al establecimiento citado en el artículo 1°.-

La presente categoría de acuerdo al artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.-

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 432/21, reglamentado por disposición 085-SET/2021 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.-

NOTIFICAR al Prestador, con domicilio indicado en el artículo 1°.-

Lic. LUCIO LLANCAPAN
Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.eI. - S.C.

DISPOSICIÓN N° 421

RÍO GALLEGOS, 01 de noviembre de 2023.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **RODRÍGUEZ SEBASTIÁN** CUIT- 20-26850960-8; con domicilio real en calle Entre Ríos N° 350, y fiscal en Banciella N° 1475 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2599, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 1600/06 Cristales y espejos - 2500/15 Autopartes - repuestos automotores - 2500/33 Servicios de instalación de alarmas y gráfica del automotor; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 422

RÍO GALLEGOS, 01 de noviembre de 2023.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, de la firma **SANTILLAN LIDIA INÉS CUIT** 27-26228042-5; con domicilio real y fiscal en calle Barracas N° 5294, (9013) Cañadón Seco, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2398, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 1600/17 Empresas de construcción sin capacidad de obra - 1600/30 Servicios relacionados con la construcción - 1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACION SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.



EDICTOS

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos –Pje. Kennedy Casas N° 3, cuyo Juez titular es el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. Dos, a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“MORALES LUCIO PEDRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 21162/2023** citándose a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: MORALES LUCIO PEDRO, D.N.I. 7.243.407, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y el Boletín Oficial Provincial.-
RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P1/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo por subrogancia del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dr. JONATAN ALEXIS MASTERS, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Carolina Calio, con asiento en la Ciudad de El Calafate, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CÁRDENAS ORTEGA JULIA EDITA, D.N.I.: 11.962.505 y CÁRCAMO PÉREZ LUIS ORLANDO D.N.I. 93.343.404, en los autos caratulados: **“CÁRDENAS ORTEGA JULIA EDITA Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 3801/2023** a fin de que tomen intervención que les corresponda en estos autos (conf. art. 683° del C.P.C.C.), publíquense edictos por tres (3) días.-
EL CALAFATE, 16 de diciembre de 2023.-

CALIO MARILINA CAROLINA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, en los autos caratulados: **“NAUTO SÁNCHEZ JUAN PEDRO Y LEIVA VALENZUELA EDITA MAGDALENA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 29998/23**, decretese la apertura de la presente sucesión de Juan Pedro NAUTO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 18.800.972 y de Edita Magdalena LEIVA VALENZUELA – D.N.I. N° 93.792.670, citándose a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° DOS a cargo del Dr. Gustavo Topcic con asiento en Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. CÁRDENAS EMILIO, (D.N.I. N° 11.502.658) en los autos caratulados: **“CÁRDENAS EMILIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 30919/23**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. y C).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “La Opinión Austral”.-
RÍO GALLEGOS, 02 de febrero de 2024.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P1/3

EDICTO

Escribano Público Raúl Gastón IGNAO, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia, PUBLICITA por un día que por Escritura Pública Nro. 49 de fecha 02-02-2024, pasada al folio Nro. 136 del Protocolo de este año a mi cargo.- Se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos **SOCIOS** son **ESTEBAN MARCOS ANGJELINIC**, argentino, nacido el 30 de Enero del Año 1971, casado en primeras nupcias con María del Carmen RASO, abogado, con Documento Nacional de Identidad número 21.586.923, CUIL N° 20-21586923-8, domiciliado en Av. Armada Argentina 998 de la Ciudad Rada Tilly, provincia del Chubut; y **EMILIO GABRIEL ANGJELINIC**, argentino, nacido el 5 de Diciembre del Año 1973, casado en primeras nupcias con Mariana Cecilia ACEBAL, escribano, con Documento Nacional de Identidad número 23.439.656, CUIL N° 20-23439656-1, domiciliado en calle Güemes 979, Piso 7 "A" de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.- **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La Sociedad girará bajo la denominación **BALKANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, representaciones y delegaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- Fijar el domicilio Social en Lisandro de la Torre n° 1 de la Ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, República Argentina.- **DURACIÓN:** El plazo de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades, por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país: **a) COMERCIAL:** La compraventa, permuta, distribución, consignación, importación, exportación, representación y alquileres de todo tipo de Maquinarias Viales, Agrícolas e Industriales; **b) CONSTRUCCIÓN:** constituye objeto de esta sociedad la realización de obras públicas y privadas, tales como la construcción de todo tipo de obras de ingeniería e infraestructura, arquitectura, viales, metalúrgicas y civiles. La construcción y refacción de toda clase de edificios y la realización y modernización de toda clase de instalaciones comerciales y/o industriales, todo ello en sus diversas formas y modalidades, ya sea directamente, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros; **c) SERVICIOS:** La prestación de servicios profesionales, ingeniería, de transporte, de contratación de personal para terceros, conservación y mantenimiento de rutas provinciales y nacionales, calles municipales, atención y mantenimiento de instalaciones de superficies de producción petrolera y/o minera y/o gasífera, limpieza y recolección de residuos y toda otra prestación de servicios a la industria petrolera, minera y gasífera, de servicios públicos y la actividad privada.- **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) dividido en VEINTE MIL CUOTAS (20.000) de un valor nominal de Pesos Cien (\$100) cada una, que son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: 1) El Señor Esteban Marcos ANGJELINIC, la cantidad de Diez Mil (10000) cuotas partes por la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000) que representan un cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y 2) El Señor Emilio Gabriel ANGJELINIC, la cantidad de Diez Mil (10.000) cuotas por la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000) que representan el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.- Las cuotas Partes se integran en su totalidad en dinero en efectivo por el Veinticinco por Ciento (25%) del Capital Social.- El saldo se comprometen a integrarlo al vencimiento del término de dos años a contar a partir de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Socio Gerente Esteban Marcos Angjelinic por el plazo de duración de la sociedad, quien tendrá atribuciones para realizar, con su firma, todos los actos de administración y disposición que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad.- El gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. En el ejercicio de la administración el gerente podrá: **a)** Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea por compra, venta, cesión, donación o cualquier otro título, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso, en este último caso deberán solicitar previa autorización en reunión de socios establecida al efecto; **b)** Tomar dinero en préstamos en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal y estableciendo las normas de pago y tasas de intereses respectivos, depositar en instituciones jurídicas o Bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales, creados o a crearse, librar cheques, girar en descubierto con las autorizaciones bancarias respectivas, otorgar y firmar documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, **c)** Conferir poderes generales, especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse y efectuar gestiones ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, inclusive aquellos previstos en el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto – Ley 965/63, artículo 1820, 1834 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; **d)** Celebrar contratos de locación, contratar y despedir personal; **e)** Comparecer en juicios por sí por medio de apoderados, absolver posiciones; **f)** Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; entendiéndose que la presente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo, en consecuencia la sociedad, realizar todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna necesarios al cumplimiento de su objeto.- **CIERRE DE EJERCICIO LEGAL:** El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año.-
CALETA OLIVIA, 02 de febrero de 2024.-

RAÚL GASTÓN IGNAO
Escribano
Registro N° 45
Caleta Olivia
Provincia de Santa Cruz



AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado la "Auditoría Ambiental de Cumplimiento" (AAC) del Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente a **"Proyecto CÑE-02 2014 Pozos de desarrollo CÑE-1241d, CÑE-1246d, CÑE-1277, CÑE-1278, CÑE-1284 y CÑE-1293- Incluye perforación del pozo CÑE-1283"** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Construcción y Operación de Gasoducto de 10 Pulgadas El Puma-El Cerrito Norte"** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 20 del mes de febrero 2024.-

P1/3

AVISO
Artículo 40° de la Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa **ESTANCIA TRES HERMANAS** solicita la Renovación del Permiso de Captación de Agua en: **PRINCIPAL TRES HERMANAS y DE LA QUINTA**, en la Estancia: **TRES HERMANAS**, ubicada en el departamento DESEADO de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto al proyecto a ejecutarse, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP. 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

Sin otro particular, saluda a Ud. Atentamente.-

EMILIO LEONIDAS RODIÑO
D.N.I. 17.729.419

P3/3

Aviso Art. 40° - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **CHAMPIONX ARGENTINA S.R.L.** CUIT: 30-58737529-6, Expediente N° 494772-DPRH-2021, **solicita Habilitación de una red de freatímetros ubicados en Parcela 2 Manzana 289B, Sector 5, sobre Ruta Provincial N° 43, B° Industrial de la Localidad de Las Heras**, departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

CARTA ORGÁNICA
PARTIDO VECINAL "INTEGRACIÓN"

Por disposición del Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Santa Cruz, en los autos **"INTEGRACIÓN S/SOLICITA RECONOCIMIENTO PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL -LAS HERAS-", EXPEDIENTE I-2.912/23-TEP**, se procede a la publicación por un (1) día de la Carta Orgánica, del Partido Político Municipal "INTEGRACIÓN" de la localidad de Las Heras, de conformidad a lo establecido por la ley provincial n° 1499 art. 26°: **CARTA ORGÁNICA PARTIDO VECINAL "INTEGRACIÓN".CAPÍTULO I Artículo 1°.-** El Partido Vecinal "INTE-

GRACIÓN" de la Ciudad de Las Heras, la constituyen los ciudadanos de ambos sexos que, habiéndose adherido a su profesión de fe doctrinaria, bases de acción política ya sus programas se encuentren inscriptos en sus registros de origen.- **CAPÍTULO II Artículo 2°.-** Los Registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación, debiendo las Autoridades Partidarias una vez por año como mínimo, y por los medios de difusión que estime convenientes (60 días), anunciar esta disposición de la Carta Orgánica. Podrán afiliarse todos aquellos ciudadanos que se encuentren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción de la Ciudad de Las Heras, acreditando su domicilio dentro de la misma, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad. No podrán afiliarse quienes se encuentren afectados por incapacidades previstas en las Leyes Electorales de la Nación o de la Provincia. No pueden ser afiliados: a) Los excluidos del padrón electoral a consecuencia de las disposiciones legales vigentes; b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación, en actividad o en situación de retirado retirados llamados a prestar servicios; c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios; d) Los magistrados del Poder Judicial Nacional, provincial y tribunales de faltas municipales; e) Los que no poseen Domicilio en la Ciudad de Las Heras. **Artículo 3°.-** Los Argentinos a partir de los 16 (dieciséis) años, podrán inscribirse en calidad de afiliados, en un registro que llevarán la mesa de conducción. Igualmente podrán adherirse los extranjeros que reúnan las calidades para ser electores municipales y se encuentren inscriptos en los respectivos registros electorales. A tal fin, la Autoridad de aplicación partidaria, organizará el Padrón de Adherentes Extranjeros en forma separada del Padrón de afiliados. **Artículo 4°.-** La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo la ficha de afiliación o de adherente correspondiente, lo que implica la aceptación de la Carta Orgánica y del programa partidario, justificando su identidad mediante la exhibición de su respectivo Documento Nacional de identidad. **Artículo 5°.-** Los Afiliados adquirirán su condición a partir de la aceptación de la solicitud respectiva o automáticamente en el caso que no mediare resolución contraria dentro de los sesenta (60) días hábiles de haber sido presentada. Serán provistos de una credencial que los identifique como tales, en la que conste nombre y apellido, documento de identidad y fecha de la aceptación de la afiliación.- **Artículo 6°.-** La afiliación se extinguirá por renuncia, fallecimiento, incapacidades, expulsión por inconducta partidaria o cívica, o encuadrar a alguna de las condiciones establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 2° de la presente, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al órgano judicial de aplicación.- **Artículo 7°.-** La antigüedad de afiliación se computará desde la fecha en que se presente la ficha ante la Mesa de Conducción del partido, Autoridad competente, quien en el término no mayor al establecido en el artículo 5° del presente, deberá elevarla a la Justicia Electoral. **Artículo 8°.-** El afiliado o adherente suscribirá 4 (cuatros) fichas como mínimo, de las que una (1) se entregará al interesado, una (1) será elevada a la Secretaría del Partido, y las dos (2) restantes se remitirán a la Justicia con competencia electoral.- **CAPÍTULO I DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Artículo 9°.-** Son deberes del afiliado: Observar y respetar los principios y normas que conforman el partido vecinal "INTEGRACIÓN"; Respetar y hacer respetar en cuanto de cada uno dependa las resoluciones, disposiciones y/o cualquier otra normativa que emane de sus Cuerpos Orgánicos. **Artículo 10°.-** Son derechos del afiliado: Elegir y ser elegido, participar en los actos electorales, Asambleas y Consultas Partidarias, en la forma establecida por esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que derivan de ella. **CAPÍTULO IV. PADRONES, COMICIOS Y SUFRAGIO. Artículo 11°.-** El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos a que se refiere el Art. 2° y que a la fecha del comicios cuenten con 180 (ciento ochenta) días de antigüedad de afiliación. Esta disposición no regirá para los nuevos afiliados que hayan cumplimentado en forma inmediata anterior dicho plazo en los registros especiales que menciona el art. 3°. Por separado y con los mismos requisitos, se confeccionará el padrón de adherentes extranjeros. **Artículo 12°.-** Los deberes y derechos electorales de los afiliados se ejercerán mediante el voto directo, secreto y obligatorio. **Artículo 13°.-** Sólo tendrán derecho a participar de los comicios los afiliados que figuren en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral y la Secretaría Electoral, dependiente de la Justicia Electoral. No podrá ser cuestionado este derecho en el mismo acto que se ejercite, ni se admitirá alguna que no se funde en la identidad del sufragante, la que deberá ser acreditada mediante cualquier tipo de Documento de Identidad que tenga la foto del interesado. **Artículo 14°.-** Los afiliados inscriptos en el Padrón General Partidario elegirán los Miembros de la Mesa de Conducción Partidaria, Candidatos a Intendentes y Concejales Municipales y demás cargos en concordancia con la Ley Electoral vigente. **Artículo 15°.-** La Junta Electoral convocará a sus afiliados a comicios internos, en los siguientes casos: a) Con 60 (sesenta) días como mínimo anteriores a la fecha del comicios, para la elección de las autoridades mencionadas en el art. 14, quien deberá fijar la fecha del comicios interno, en un plazo no menor a los 30 (días) del Vencimiento de los mandatos en el caso de los Cargos Partidarios. b) Dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha del comicio hasta los 90 (noventa) días de antelación como mínimo al determinado para la elección general para la elección de las Autoridades Partidarias y de Candidatos a Cargos Electivos Públicos, en concordancia con la Ley Electoral vigente. **Artículo 16°.-** La convocatoria contendrá bajo pena de nulidad, todos los cargos que se elegirán, lugar y fecha de la elección, la que en todos los casos deberá realizarse en día domingo en horario de 8 (ocho) a 18 (dieciocho) horas, debiéndose dar amplia difusión a la misma y ser comunicada a la Mesa de Conducción Partidaria. **Artículo 17°.-** La Junta Electoral, en los casos que correspondan, designará las Autoridades de Mesa. Las listas intervinientes tendrán derecho a designar Fiscales siguiendo las reglas establecidas por la Leyes Electorales en vigencia. **Artículo 18°.-** El afiliado deberá exhibir en el acto de sufragar su documento electoral o todo aquel que autoriza el art. 13° y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada Mesa. Para tener derecho a voto, deberá estar inscripto en el Padrón General Partidario y registrar el sufragio en la mesa que corresponda. Este deberá ser un requisito también, tanto para las Autoridades de Mesa como para los Fiscales. **Artículo 19°.-** Terminado el comicio, las Autoridades de Mesa practicarán el escrutinio provisional con la presencia de los Fiscales, labrándose el Acta y a quienes se entregará certificado con los resultados provisionales y las observaciones que se hubieran efectuado. La Junta Electoral reunirá las Actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones a los fines del escrutinio definitivo, el



que se realizará con o sin la presencia de los Apoderados de las Listas que concurren al Acto. **Artículo 20°.-** Las observaciones al acto eleccionario, deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio definitivo. Deberá ofrecerse la prueba en este acto, labrándose el Acta por duplicado: en ello entenderá la Junta Electoral Partidaria, debiendo expedirse dentro de los 5 (cinco) días. **CAPÍTULO V. CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS. Artículo 21°.-** Para ser candidatos a cargos partidarios y cargos públicos, los afiliados deberán estar incluidos en el Padrón Partidario. **Artículo 22°.-** Las listas se oficializarán con 20 (veinte) días de anticipación al día del comicio. A este fin, la Junta Electoral deberá atender la recepción de las listas para oficializarlas, estableciendo los horarios correspondientes de atención. En caso de ausencia de sus Miembros, podrán acreditarse las presentaciones en término, mediante Acta notarial o similar que la sustituya, ante la Mesa de Conducción Partidaria, según corresponda. **Artículo 23°.-** Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) Firma de los Candidatos, indicando nombre y apellido y matrícula individual; b) Diferenciación de color y/o denominación; c) Expresión del cargo al que se postula; d) Designación de un Apoderado ante la Junta Electoral que corresponda; e) Deberán respetar las leyes electorales en materia de género vigentes al momento de la elección. **Artículo 24°.-** Serán oficializadas ante la Junta Electoral Partidaria, las listas para la elección de Candidatos a: Intendente, Concejales Municipales y Miembros de la Mesa de Conducción Partidaria. **Artículo 25°.-** Las listas no observadas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas automáticamente. Toda resolución de la Junta Electoral sobre tachas e impugnaciones, se podrá apelar hasta las 96 (noventa y seis) horas de vencido el plazo anterior. La falta de resolución de este último Organismo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista. **Artículo 26°.-** El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las distintas listas será del 10% (diez por ciento) del Padrón Partidario para las precandidaturas de Intendente, Concejales Municipales, y Miembros de la Mesa de Conducción Partidaria. **CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS Y DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA. Artículo 27°.-** Todas las Autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos a cargos electivos Municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, en concordancia con las Leyes Electorales con excepción del Tribunal de Conducta, Juntas Electorales y Tribunal Fiscalizador. **Artículo 28°.-** En el caso de que sólo se oficialice una sola Lista, la Junta Electoral proclamará candidatos electos a los candidatos de la misma. Si hubiere más de una lista, para la adjudicación de los lugares, se aplicará el Sistema D'Hont debiendo los candidatos por la minoría haber obtenido como mínimo, el 15% (quince por ciento) de los votos emitidos. **Artículo 29°.-** La colocación de los candidatos para los cargos electivos se harán de la siguiente forma: Para la conformación de la Mesa de Conducción, la Lista triunfadora se adjudicará el Presidente, Vicepresidente, continuando en la colocación de los vocales tanto titulares como suplentes con el intercalado que resulte de la aplicación del Sistema D'Hont. **Artículo 30°.-** La colocación de los candidatos para los cargos electivos públicos de Intendente y Concejales, serán la resultante de la aplicación del Sistema D'Hont con la intercalación de la lista triunfante y las minorías que hayan obtenido un mínimo del 15% (quince por ciento) de los votos. Mediante la escala resultante, se cubrirán tanto los cargos Titulares como Suplentes. La Junta Electoral Partidaria proclamará las listas que hayan surgido de dicho acto y las presentarán como definitivas para las elecciones generales. **CAPÍTULO VII. GOBIERNO DEL PARTIDO VECINAL "INTEGRACIÓN". Artículo 31°.-** Las funciones de gobierno del partido vecinal "INTEGRACIÓN", serán ejercidas por la MESA DE CONDUCCIÓN PARTIDARIA. **Artículo 32°.-** Los miembros integrantes de la Mesa de Conducción del gobierno del partido vecinal "INTEGRACIÓN", durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. **CAPÍTULO VIII. MESA DE CONDUCCIÓN PARTIDARIA. Artículo 33°.-** La Mesa de Conducción Partidaria se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, siete vocales titulares y tres suplentes; se renovará integralmente cada 2 (dos) años. Serán elegidos por el voto directo de sus afiliados. Designará de su seno un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero. Funcionará en la Ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. **Artículo 34°.-** Son funciones de la Mesa de Conducción Partidaria: a) Dirigir al Partido como Autoridad ejecutiva, de acuerdo con las Bases de Acción Política; b) Organizar las Campañas Electorales; c) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la información de las Comisiones Organizadoras, Auxiliares y Asambleas Partidarias; d) Designar al Apoderado del Partido, Junta Electoral, Tribunal de Conducta; e) Dictar su reglamento interno; f) Administrar e invertir los fondos del Partido; g) Resolver con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de sus Miembros en los casos de solicitud de inclusión de extrapartidarios en las Listas de Candidatos a cargos públicos, Electivos y/o Alianzas Electorales; h) Entender en grado de apelación, respecto de todas aquellas resoluciones dictadas por el Tribunal de Conducta partidaria. **Artículo 35°.-** La Mesa de Conducción Partidaria funcionará con la mitad más uno de sus Miembros, si no lograra quórum, una hora después funcionará válidamente con el tercio más uno para tratar únicamente el Orden del Día. En caso de urgencia el Presidente y Secretario podrán tomar decisiones referentes a la marcha del Partido, ad-referéndum del Cuerpo. **CAPÍTULO IX. ASAMBLEA DE AFILIADOS. Artículo 36°.-** Son atribuciones de la Asamblea de Afiliados: a) Formular sugerencias a las representaciones que correspondan sobre todo asunto de interés general que mejor hagan a la marcha del Partido; b) Solicitar revocatoria de mandato de las Autoridades del Partido por motivos de inconducta partidaria y cívica. Esta solicitud deberá formularse ante el Tribunal de Conducta; tomar intervención en el proceso de revocación de mandato de cualquier Autoridad partidaria, conforme lo establece el título respectivo. **Artículo 37°.-** Las Asambleas deberán funcionar con un quórum mínimo del 10% (diez por ciento) de los afiliados. **Artículo 38°.-** Cuando la Asamblea de afiliados represente el 10% (diez por ciento) del total del padrón de afiliados del Partido Vecinal objete una resolución de la Mesa de Conducción promoviendo un referéndum sobre la cuestión planteada, esta deberá ser convocada dentro de los 30 (treinta) días, por la Junta Electoral y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión. La Asamblea de afiliados tendrá lugar en el Local Partidario, con la participación de sus afiliados exclusivamente. **CAPÍTULO X. JUNTAS ELECTORALES. Artículo 39°.-** La Junta Electoral será integrada por 3 (tres) Miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos por la Mesa de Conducción Partidaria en su Sesión Constitutiva. El man-



dato de los mismos durará 2 (dos) años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto las Autoridades Partidarias designe su reemplazo. Sus integrantes podrán ser reelectos. **Artículo 40°.-** Las decisiones de la Junta Electoral serán apelables ante la Justicia Electoral. **Artículo 41°.-** La Junta Electoral tiene las siguientes facultades: a) Ordenar y dictar cuanta reglamentación fuere necesaria para la regulación de los actos electorales internos y confección de padrones; b) Aprobar y custodiar los Padrones internos; c) Tratar y decidir sobre tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos en los Padrones o de los candidatos; d) Tratar y decidir sobre tachas e impugnaciones que se produzcan en todos los actos o procesos electorarios; e) La Junta Electoral practicará el escrutinio definitivo y proclamará a los electos; f) Fijar la fecha para las elecciones correspondientes. **Artículo 42°.-** En defecto de reglamentaciones propias y en general, para aquellos casos no previstos en ellas o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará con carácter y autoridad de Tribunal, adoptando en suplencia y en cuanto sea compatible o análoga, la norma de la Ley Electoral vigente. **Artículo 43°.-** Tendrá las facultades previstas en esta Carta Orgánica y en general entenderá en todo lo relativo a la preparación de Padrones, oficialización de Listas, Acto electoral, escrutinios y referéndum de afiliados.

CAPÍTULO XI. TRIBUNAL DE CONDUCTA. Artículo 44°.- El Tribunal de Conducta estará integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes, elegidos por la Mesa de Conducción Partidaria en su Sesión Constitutiva. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años, pudiendo sus integrantes ser reelectos. Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados, será remitida a su conocimiento y consideración. **Artículo 45°.-** El Tribunal de Conducta se constituirá dentro de los 30 (treinta) días de comunicada su elección y designará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal. Funcionará con quórum legal con la presencia de dos miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de 2 (dos) votos coincidentes. **Artículo 46°.-** El Tribunal de Conducta podrá, previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del imputado, imponer las siguientes sanciones: amonestación, suspensión que no exceda los 2 (dos) años o la expulsión. **Artículo 47°.-** El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las Autoridades partidarias, podrá actuar también como Comisión Investigadora y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informe a todas las Autoridades del Partido y citar como testigos para informarse, a cualquier afiliado si así lo estimara conveniente. La falta de comparecencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos, será considerada falta de colaboración culpable que el Tribunal de Conducta podrá calificar aplicando las sanciones que considere procedente. **Artículo 48°.-** Las acusaciones contra afiliados, dirigentes o representantes del Partido en el ejercicio de cargos electivos o directivos, o denuncias de hecho producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formuladas por cualquier afiliado dentro de los 2 (dos) años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y responsabilidad absoluta del denunciante. **Artículo 49°.-** El Tribunal, recibida la acusación, dará traslado de la misma al acusado por el término de 10 (diez) días para que produzca su descargo. Para el supuesto que el acusador o el acusado ofrecieren pruebas, las mismas deberán producirse dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días a contar desde la presentación del descargo por el acusado. El acusador deberá ofrecer las pruebas en el primer escrito y el acusado, al formular sus descargos. El Tribunal deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días posteriores al período de prueba. Su resolución deberá ser comunicada a las partes. **Artículo 50°.-** Las decisiones del Tribunal de Conducta serán apelables ante la Mesa de Conducción Partidaria con elevación por ante éste, en un plazo no superior a los 15 (quince) días hábiles de su notificación. Esta apelación deberá ser resuelta por la Mesa de Conducción en su próxima Sesión, incluyéndolo en el Orden del Día. Para cumplimentar esta instancia, el Tribunal de Conducta deberá elevar toda la documentación que sobre el particular existiere, a la Mesa de Conducción Partidaria. **Artículo 51°.-** Toda acusación contra un Miembro del Tribunal de Conducta, será tratada por la Mesa de Conducción Partidaria. **Artículo 52°.-** Toda sanción de expulsión contra un representante electo miembro de un Organismo creado por esta Carta Orgánica, importará la revocatoria de su mandato.

CAPÍTULO XII. TRIBUNAL FISCALIZADOR. Artículo 53°.- La Mesa de Conducción Partidaria designará en oportunidad de constituirse, un Tribunal Fiscalizador que estará compuesto de 3 (tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes, los que durarán 2 (dos) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Fiscalizador controlará el manejo contable de los fondos del Partido, debiendo informar anualmente sobre cada ejercicio a la Asamblea de Afiliados. Tendrá facultades para requerir de los distintos Organismos partidarios, todas aquellas informaciones que considere útiles para el cumplimiento de su función fiscalizadora y someterá a decisión de la Asamblea de Afiliados toda cuestión que, a su juicio, deba ser considerada por la misma. Al cierre de cada ejercicio, el estado patrimonial contable será certificado por el Tribunal Fiscalizador.

CAPÍTULO XIII. COMISIONES ORGANIZADORAS. Artículo 54°.- La Mesa de Conducción Partidaria creará Comisiones Organizadoras en los lugares o zonas en que no existiera una. Dichas Comisiones contarán con un mínimo de 2 (dos) Miembros y un máximo de 5 (cinco), pudiendo ser reemplazados por la Autoridad de nombramiento. **Artículo 55°.-** Son funciones de las Comisiones Organizadoras: realizar las tareas de proselitismo y propaganda, tendiendo a la organización partidaria; la difusión del pensamiento partidario; toda otra actividad que la Mesa de Conducción Partidaria le encomendare.

CAPÍTULO XIV. CARGOS PÚBLICOS ELECTIVO. Artículo 56°.- La Mesa de Conducción Partidaria establecerá el accionar político del grupo parlamentario municipal, teniendo presente: a) Las disposiciones de esta Carta Orgánica; b) La interpretación de la Plataforma Electoral, de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Profesión de Fe Doctrinaria y de esta Carta Orgánica y fijando las normas y procedimientos a seguir en los casos no contemplados en las disposiciones vigentes. **Artículo 57°.-** Los Miembros del Bloque Legislativo Municipal, inclusive los extrapartidarios, cuando deban fijar la posición del Partido en los asuntos sometidos a su estudio o en lo que no esté previsto especialmente, actuarán previa consulta al Plenario de la Mesa de Conducción partidaria. **Artículo 58°.-** Los Concejales deberán informar a la Mesa de Conducción Partidaria, por lo menos 2 (dos) veces al año. Ambos casos incluyen a los extrapartidarios que ocupen dichos cargos. **Artículo 59°.-** El afiliado que esté desempeñando la función de Intendente, deberá informar de su gestión a la Mesa de Conducción Partidaria, en todas las Sesiones Ordinarias de la misma, aunque estos sean extrapartidarios. La no presentación de los informes presentados expresados sin causa justificada, será penada con la sanción disciplinaria que



aplique el Tribunal de Conducta. **Artículo 60°.-** Los cargos rentados en los Bloques Parlamentario Municipal, deberán ser cubiertos por afiliados del partido vecinal "INTEGRACION". **CAPÍTULO XV. INCOMPATIBILIDADES. Artículo 61°.-** Es incompatible el cargo de Intendente y Concejales con el de Miembros de la Mesa de Conducción Partidaria. **CAPÍTULO XVI. PATRIMONIO, RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE. Artículo 62°.-** El Patrimonio del partido vecinal "INTEGRACION" de la Ciudad de Las Heras se formará: a) Con las donaciones y legados; b) Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión. **Artículo 63°.-** El Tesoro de la Mesa de Conducción Partidario se formará con: a) Con el 05% (cinco por ciento) del salario básico de quienes ocupen cargos electivos, inclusive los extrapartidarios; b) Con el 5% (cinco por ciento) del salario básico de quienes cubran los cargos políticos rentados. Este aporte tiene carácter de obligatorio y su incumplimiento será comunicado al Tribunal de Conducta. De este aporte que recibe la Mesa de Conducción Partidaria.c) Con cualquier otro ingreso lícito. **Artículo 64°.-** Los fondos del Partido deberán depositarse en un Banco Oficial, en una cuenta a nombre del partido vecinal "INTEGRACIÓN", a la orden conjunta de 2 (dos) Autoridades como mínimo. Los fondos se administrarán siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y aquellas leyes dictadas en su consecuencia y sus respectivas reglamentaciones. El cierre del ejercicio contable anual será el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo 65°.-** El partido vecinal "INTEGRACIÓN", deberá llevar en forma regular los siguientes libros documentos: Libro de Actas de Sesiones, Archivo de Correspondencia, Registro de Afiliados, Libro de Inventario, de Caja y Diario. **CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES. Artículo 66°.-** No existirán otros Organismos Partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las Autoridades que ella establece. **Artículo 67°.-** Se prohíbe el uso de los símbolos y emblemas del Partido en procesos electorarios, a quien o quienes no reúnan las condiciones previstas en el artículo anterior. **Artículo 68°.-** Las Autoridades electas asumirán sus funciones dentro de un lapso no mayor de 7 (siete) días de fenecido el mandato de las anteriores, y durarán en sus funciones el tiempo señalado en ésta Carta Orgánica. Cuando fueren electas con motivo de una intervención, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores Autoridades. **Artículo 69°.-** Al fenecer el mandato, los titulares de los Organismos Partidarios y sus respectivas Mesas Directivas, harán entrega en la primera reunión que efectúen los recién elegidos, de toda la documentación que corresponda al Organismo, lo que hará pasible a sus infractores, sin perjuicio de una sanción mayor que pudiera determinar el Tribunal de Conducta, de inhabilitación por el término de 4 (cuatro) años para ocupar cargos Partidarios y candidaturas a cargos electivos Municipales. **Artículo 70°.-** Los Miembros del Tribunal de Conducta serán recusados con causa, aplicando en lo pertinente las normas del Código de procedimientos en lo Criminal. **Artículo 71°.-** Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica, o por las Autoridades, se computarán a partir del día siguiente al del acto de notificación y en forma corrida; el término de apelar, salvo el caso de excepciones expresas, será de 10 (diez) días hábiles, vencido los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada, o telegrama colacionado ante el Organismo cuya resolución se apela o ante el que deba juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado, se tendrán como fecha de interposición la presentación ante la oficina pública respectiva. **Artículo 72°.-** Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica, serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente, justifiquen haber puesto en conocimiento del interesado, el contenido de la misma. **Artículo 73°.-** Cuando por excusación o recusación de Miembros del Tribunal de Conducta, este quedará desintegrado, la Mesa de conducción partidaria tendrá la obligación de designar Miembros ad-hoc para ese solo caso. **Artículo 74°.-** Cuando una emergencia insuperable impida verificar los actos electorarios, proveer a los cargos previstos por esta Carta Orgánica o los reglamentos en vigencia, en las oportunidades señaladas por las normas respectivas, la dirección y conducción del Partido serán ejercidas por una Junta compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero y 2 (dos) Vocales de la Mesa de Conducción Partidaria, Presidente de la Junta Electoral. **Artículo 75°.-** Para representar al partido vecinal "INTEGRACIÓN" ante las Autoridades requirentes la Mesa de Conducción Partidaria designará ciudadano con carácter de Apoderado General del mismo y un suplente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Electoral vigente. **Artículo 76°.-** El Presidente de los Organismos Partidarios, en caso de empate, tendrá doble voto. **Artículo 77°.-** Hasta tanto la agrupación no tenga reconocimiento legal y sean elegidas sus autoridades definitivas, será regida por la Junta Promotora Provisoria integrada por un Presidente, un Secretario y 3 vocales, la que tendrá los poderes y facultades de la Mesa de Conducción Partidaria, Tribunal de conducta y de la propia asamblea. **Artículo 78°.-** A los diez días corridos de producido el reconocimiento definitivo, se cerrará el padrón de afiliados a efectos del proceso electoral interno, siendo la Junta Promotora la que cumplirá por única vez la función de Junta Electoral cumplimentando con lo dispuesto en los artículos del Capítulo V y VI de esta carta Orgánica. **Artículo 79°.-** El Partido Vecinal "INTEGRACIÓN" se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas o no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia." - -La resolución que ordena la publicación del presente edicto, en lo pertinente se transcribe y dice: "TOMO XXXV-TEP-. REGISTRO: 71. FOLIO: 80.181. Río Gallegos, 17 de agosto de 2023. Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1º) Reconocer como PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL, el que podrá actuar con personería jurídico-política -como tal- dentro del ámbito municipal de la localidad de Las Heras, en los términos de la Ley Provincial n° 1499, 2º) ... 3º) Aprobar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, y la Carta Orgánica, esta última con publicación en el Boletín Oficial por UN DÍA (art. 26º Ley Pcial. N° 1499).- 4º) ... 5º) ... Firmado: ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU. Vocal TEP; FERNANDO MIGUEL BASANTA.

Vocal TEP; RENEE GUDALUPE FERNÁNDEZ. Vocal TEP; PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS. Presidenta TEP; MARÍA FLORENCIA GONZÁLEZ. Secretaria TEP.”- -Publíquese por UN (1) DIA en forma gratuita de acuerdo al art. 55° de la ley 1.499, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

RÍO GALLEGOS, 02 de febrero de 2024.-

JUAN CARLOS GUEICHA

D.N.I. 23.655.013

Apoderado

Partido INTEGRACIÓN de Las Heras

P1/1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

“FINANCIAR T. S.A.S.”

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 24 de noviembre de 2023 se constituyó la sociedad: “**FINANCIAR T. S.A.S.**” cuyos datos son: **1.-Socio/s:** ROQUE ROLANDO GÓMEZ, 49 años, casado, arg., empresario, dom. en calle Koon Tartenk 37 B° Los Tréboles de la localidad de Río Turbio, de esta Provincia, D.N.I. N° 24.042.965, CUIL N° 23-24042965-9. **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de Tera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. **3.- Sede social:** pasaje Quiroga número 104 de la Localidad de Río Gallegos. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto/s principal desarrollar actividad/es comerciales, intermediaciones, servicios y específicamente tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Otorgar créditos personales, destinados a la adquisición de bienes de uso o de consumo corriente, mediante bonos, libretas, órdenes y otros instrumentos de compra utilizables ante los comercios adheridos al sistema; y el otorgamiento de todo tipo de crédito destinado a cualquier fin, con o sin garantías.- La sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la ley de entidades financieras u otras que requieran el recurso del ahorro público; y b) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, de capitales y de empresas en general.- **5.- Duración:** 100 años. **6.- Capital:** \$ 2.000.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por el único socio de la siguiente manera: 2.000.000 acciones; y 25% integradas: 500.000 acciones. **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular:** Roque Rolando Gómez con domicilio especial en la sede social; **administrador/es suplente/s:** Yanina Alejandra Corzo Lleucun, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.-

GLADIS BUSTOS

Escribana

Reg. N° 46

Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

P1/1

AVISO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **AUSTRALIS S.A. solicita Renovación del Permiso de captación de aguas públicas de un punto en la Aguada Estancia La Cañada Departamento Río Chico de la provincia de Santa Cruz** en el proyecto SAS-CHA-MARCELINA. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra de estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P1/3

LICITACIONES



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0006/2024 Expediente N° DTA 0050/2024.

Objeto: Adquisición Medicamentos Varios para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 29 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 26 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 01 de marzo del 2024.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 01 de marzo del 2024 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0007/2024 Expediente N° DTA 0064/2024.-

Objeto: Adquisición de Psicofármacos para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 29 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 26 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 01 de marzo del 2024.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 01 de marzo del 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P2/2



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES (CABLEADO SUBTERRÁNEO) PARA LA ILUMINACIÓN DE LA CICLOVÍA DE LA BAHÍA EN NUESTRA LOCALIDAD".-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 80.000.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO.-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE.- PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- 16 DE FEBRERO DE 2024.- 10,00 HORAS.-

P2/2



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24
CIRCULAR N° 01/24
EXPTE.: 957.902/24

MEDIANTE LA PRESENTE SE COMUNICA LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, EN LA CUAL SE **MODIFICA** LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24, QUE TIENE POR OBJETO LA "**CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA ADAPTACIÓN DE BOXES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PINTURA GENERAL EN EL EDIFICIO SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE RÍO GALLEGOS**", PARA EL DÍA **21 DE FEBRERO** DEL CORRIENTE AÑO, A LAS 11 HS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – DPTO. COMPRAS – SITO EN AVDA. PTE. NÉSTOR C. KIRCHNER N° 813 – 2DO. PISO DE LA CIUDAD DE RÍO GALLEGOS.-

P1/2



SUMARIO

DECRETOS SINTETIZADOS	
096 - 097 - 098 - 099 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105/23.-	Págs. 1/2
RESOLUCIONES	
381 - 382 - 383 - 384 - 385/MS/23 - 440 - 441 - 442 - 2040/IDUV/23.-	Págs. 3/6
ACUERDOS	
108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114/CAP/23.-	Págs. 7/15
DISPOSICIONES	
030 - 031/MPCel-SET/23 - 421 - 422/MEFel-RUP/23.-	Págs. 16/17
EDICTOS	
MORALES - CARDENAS ORTEGA Y OTRO - NAUTO SANCHEZ Y LEIVA VALENZUELA - CARDE- NAS - BALKANS SRL.-	Págs. 18/19
AVISOS	
SEA/ETIA. PROYECTO CÑE-02 POZOS CÑE-1241d, CÑE-1246d... / CONSTR. OP. GASODUCTO 10 PULGADAS EL PUMA EL CERRITO NORTE - DPRH/SOL. RENOV. CAP. DE AGUA EA. TRES HER- MANAS Y DE LA QUINTA - CHAMPIONX ARGENTINA SRL - CARTA ORGÁNICA PARTIDO VECI- NAL "INTEGRACION" - FINANCIAR T. SAS - MEYM/AUSTRALIS SA.-	Págs. 20/25
LICITACIONES	
006 - 007(LIC. PÚBLICA)/SAMIC/24 - 02/MEC/24 - 01/PJ/24.-	Págs. 26/27